

CONTRATO DE "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS DE OFICINA CENTRAL, PARA EL AÑO 2019", SUSCRITO ENTRE CEPA Y TECNOLOGIAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria :

actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y LAURA ARACELY MONTERROSA RODRÍGUEZ, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: y Número de Identificación Tributaria:

actuando en nombre y representación en mi carácter de Administrador Único Propietario y por lo tanto Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "TECNOLOGIAS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "TECNOLOGIAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro -- uno seis cero nueve nueve nueve -- uno cero uno -- seis, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por el presente acto convenimos en celebrar -- y en efecto celebramos -- el presente contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS DE OFICINA CENTRAL, PARA EL AÑO 2019", derivado del proceso de Libre Gestión CEPA LGOC-78/2019, y que estará regido por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es que la Contratista brinde servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para los sistemas de aire acondicionado de la oficina central de CEPA para el año 2019, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en los Términos de Libre Gestión

CEPA LGOC-78/2019. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Son parte integral del presente contrato los documentos siguientes: i) Los Términos de Libre Gestión CEPA LGOC-78/2019, "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS DE OFICINA CENTRAL, PARA EL AÑO 2019", del mes de marzo del año 2019, y sus aclaraciones y adendas si las hubieren; ii) Oferta presentada por la contratista, el día 18 de marzo de 2019; iii) Garantías que presente la contratista; iv) Notificación de Adjudicación Ref. UACI-272/2019, de fecha 27 de marzo de 2019, emitida por la UACI; v) Resolución del Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión de CEPA de fecha 26 de marzo de 2019; vi) Orden de Inicio. En caso de controversia o discrepancia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** **I) PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional el monto total de hasta CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA sin incluir IVA (US\$ 5,000.00) a requerimiento de CEPA, desglosado de la forma siguiente: para mantenimiento preventivo la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,894.00) sin incluir IVA, y por el mantenimiento correctivo, la cantidad de TRES MIL CIENTO SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$3,106.00) sin incluir IVA; **II) FORMA DE PAGO:** Lo pagos se procesarán conforme a los servicios realizados, debiendo el contratista presentar los documentos necesarios al administrador del contrato para su respectiva validación y gestionar el proceso de pago en la UFI. Los documentos a presentar son los siguientes: a) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal); b) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y el Contratista, y sus modificaciones si hubiesen. c) Nota de solicitud de pago y una copia; d) Acta de Recepción Parcial o Definitiva. Los documentos de cobro (literal a) y las actas (literal d), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y Contratista. La Contratista, al presentar el comprobante de pago correspondiente (Comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. Dirección: NIT: 0614-140237-007-8;*

NRC: 243-7; Giro: Servicios para el Transporte NCP; Contribuyente: Grande. **CUARTA: MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES.** El presente Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. **QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato, siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO Y PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** I) El plazo contractual será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio hasta el 31 de julio del 2019. II) Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable al Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, el Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. En todo caso, el Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del servicio. La solicitud deberá hacerla el contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI al contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. De acuerdo al artículo 83 de la LACAP, los contratos de servicios, que surgieren de esta Licitación, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. **SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI **OCTAVA: CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO.** La Contratista se obliga a

dar cumplimiento a todas y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de los Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA LGOC 78/2019, caso contrario será considerada como incumplimiento contractual y CEPA se reserva el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes. **NOVENA: MULTAS:** En caso que la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Artículo 85 de la LACAP y aplicar el procedimiento establecido en el Artículo 160 de la LACAP y Artículo 80 de su Reglamento. Si las multas se encontrasen en trámite siguiendo el procedimiento del Artículo 160 antes citado, el valor estimado de éstas podrá ser retenido por CEPA de los pagos pendientes de realizar. Así mismo, una vez notificada la multa impuesta al contratista y este no efectuase los pagos correspondientes, el valor de éstas será deducido de los pagos que pudiesen estar pendientes de realizar o de la(s) Garantía(s) en los casos que aplique. **DECIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Esta Garantía la otorgará el Contratista, a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. La Contratista contará hasta con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo incluyendo el IVA, y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido en el numeral 7 de la Sección I de las bases. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual, ii. Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Libre Gestión, iii. Cuando el Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del servicio ofrecido, iv. En

cualquier otro caso de incumplimiento del Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando el Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final.

DÉCIMA PRIMERA: CESIONES O TRASPASOS Y RESPONSABILIDADES: La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ninguna cesión, subcontrato o traspaso de derechos relevará a la Contratista, ni a su fiador de la responsabilidad emanada de este Contrato y de las garantías, para con CEPA. La CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente contrato. Será responsabilidad de la contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, sera la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dicho suministro.

DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.

Cualquier cambio de dirección deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte.

DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

DÉCIMA CUARTA: LUGAR DE ENTREGA. El lugar donde se entregará el servicio es Oficina Central: Edificio Torre Roble Metrocentro, San Salvador.

DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. El Administrador de Contrato será el Ingeniero Omar Menendez, Analista del departamento Administrativo de Oficina Central, o quien desempeñe sus funciones u ocupe su cargo, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas de las Bases de Licitación objeto del presente contrato; asimismo, las responsabilidades enunciadas en el Artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y Normativa Aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un

Supervisor o Administrador del Proyecto para que se encargue de coordinar y controlar los trabajos entre el contratista y la supervisión externa contratada por CEPA. **DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA SÉPTIMA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del presente contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: a) Por incumplimiento de la contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato; b) Si la contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el presente contrato y demás documentos contractuales; d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; e) Si para cumplir con el presente contrato, la contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. **DÉCIMA NOVENA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO: i) RECEPCIÓN PARCIAL.** La recepción de este servicio, se hará de forma parcial de acuerdo al calendario de entregas establecidas por la CEPA. Los Administradores de Contrato respectivos, llevarán el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales, Provisionales y/o definitivas. Para cada entrega se levantará el Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por la Contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato. La última recepción parcial será considerada como acta de Recepción Definitiva. El o los administradores de contrato deberán remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. **VIGÉSIMA. EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA.

Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará al Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato que resultare de la adjudicación de la presente Libre Gestión. Será responsabilidad del Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dicho suministro. Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N°02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l)(la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación pro haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final." **VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos el presente Contrato por estar redactado a nuestra

entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de abril de dos mil diecinueve.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA,

TECNOLOGIAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa
Gerente General y Representante Legal

Laura Aracely Monterrosa Rodríguez
Administrador Único Propietario

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día diez de abril de dos mil diecinueve.
Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTINEZ SORTO, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer, portador de su

actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas con diez minutos del día seis de septiembre de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Mario Enrique Camacho Montoya,

en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; b) Punto decimoséptimo del acta dos mil ochocientos cincuenta y tres, de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, mediante el cual la Junta Directiva de CEPA autorizó al Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión para que apruebe los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas de Libre Gestión y para que identifique, defina y justifique en las resoluciones de adjudicación de cada proceso, la procedencia de suscribir un contrato o una orden de compra, según cada caso; y, autorizó al Gerente General de la Comisión para suscribir los contratos derivados de las adjudicaciones de Libre Gestión; c) Resolución del Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión de CEPA de fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, mediante el cual se autorizó adjudicar la Libre Gestión CEPA LGOC- SETENTA Y OCHO/DOS MIL DIECINUEVE a la sociedad "TECNOLOGIAS INDUSTRIALES, S. A. de C. V."; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte comparece la señora LAURA ARACELY MONTERROSA RODRÍGUEZ, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de

Administrador Único Propietario y por lo tanto Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "TECNOLOGIAS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "TECNOLOGIAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno seis cero nueve nueve nueve – uno cero uno -- seis, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la sociedad que gira bajo la denominación TECNOLOGIAS INSDUSTRIALES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia TECNOLOGIAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. otorgada en esta ciudad a las quince horas del día dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales del Roberto Marcial Campos, e inscrita en el Registro de Comercio de esta ciudad al número TREINTA Y OCHO del Libro UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO del Registro de Sociedades el veinte de septiembre

de mil novecientos noventa y nueve, en la cual consta que la naturaleza, denominación y domicilio son los antes expresado, que la sociedad está constituida por tiempo indefino, que el gobierno de la misma es ejercido por la Junta General de accionistas. La administración de la sociedad podrá ser confiada a una Junta Directiva compuesta por dos directores propietarios con sus respectivos suplentes o a un Administrador Único con su respectivo suplente, quienes duraran en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos. La Representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma social corresponderá al Presidente y al Secretario de la Junta Directiva o al Administrador Único en su caso; b) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación al Pacto Social de la sociedad antes mencionada, otorgada en esta ciudad a las doce horas del diez de abril de dos mil tres, ante los oficios del notario Angel Fernando Garcia Guardado, debidamente inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y TRES del Libro UN MIL OCHOCIENTOS de fecha veintitrés de abril de dos mil tres en el cual consta que se modificó el Pacto Social en el sentido de aumentar el Capital Social; c) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación por aumento de capital mínimo de la sociedad antes mencionada, otorgado en esta ciudad a las nueve horas con quince minutos del quince de febrero de dos mil ocho, inscrito en el Registro de Comercio de esta ciudad a los doce días de marzo de dos mil ocho, al número CUARENTA Y DOS del Libro DOS MIL TRESCIENTO TRECE; d) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario de la sociedad mencionada, inscrita en el Registro de Comercio de esta ciudad a los veintinueve días de septiembre de dos mil diecisiete al número CIENTO UNO del Libro TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, por medio de la cual el ingeniero Manuel Ernesto Monterrosa Vasquez en su calidad de secretario de la sociedad certifica que: en el libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad se encuentra asentada el acta numero sesenta y seis de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas con treinta minutos del dieciséis de septiembre de dos mil diecisiete y en la cual consta en su punto único se acordó elegir la nueva administración de la sociedad resultando electos para los cargos de administrador Único Propietario y suplente las siguientes personas: Administrador Único Propietario la licenciada Laura Aracely Monterrosa Rodríguez y Administrador Único Suplente el ingeniero Manuel Ernesto Monterrosa Vásquez electos para el periodo de dos años, nombramiento que se encuentra aún vigente, por lo que la compareciente cuenta con las más amplias facultades para otorgar actos como el presente. Y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al calce del anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra, que consta de tres folios útiles, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado un **CONTRATO DE "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS DE OFICINA CENTRAL, PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE"** mediante el cual la Contratista se obligó brindar el servicios de mantenimiento

preventivo y correctivo para los sistemas de aire acondicionado de la oficina central de CEPA para el año dos mil diecinueve, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en los Términos de Libre Gestión CEPA LGOC-SETENTA Y OCHO/DOS MIL DIECINUEVE y demás documentos contractuales; El plazo contractual será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio hasta el treinta y uno de julio del dos mil diecinueve; La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional el monto total de hasta CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA sin incluir Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, a requerimiento de CEPA, desglosado de la forma siguiente: para mantenimiento preventivo la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA sin incluir Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, y por el mantenimiento correctivo, la cantidad de TRES MIL CIENTO SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA sin incluir Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios; que la Contratista cuenta hasta con cinco días hábiles posteriores a las fechas en las que se le entregue el Contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar una Garantía de cumplimiento de contrato, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo incluyendo el IVA, y cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere; que el anterior Contrato contiene la cláusula de Multas, Administrador de Contrato, y otras que se acostumbra en ese tipo de instrumentos. Yo el Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos en duplicado. DOY FE.

JM

